



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 056

Venadillo, Tol., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 73861-40-89-001-2023-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER MEDINA FAJARDO
EJECUTADOS: BRAYAN VALDERRAMA GUTIÉRREZ.

Examinada por el Despacho la presente demanda EJECUTIVA, donde es ejecutante por medio de apoderado el señor JHON ALEXANDER MEDINA FAJARDO, en contra del señor BRAYAN VALDERRAMA GUTIÉRREZ, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, que amerite admitir la demanda presentada, dada la siguiente situación:

Con base en lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso, la parte ejecutante deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que, indica en la demanda que, promueve demanda ejecutiva de MENOR cuantía en contra del señor BRAYAN VALDERRAMA GUTIERREZ, para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago en su contra y en favor de JHON ALEXANDER MEDINA FAJARDO.

Sin embargo, en el acápite de las PRETENSIONES, solicita librar mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., así como también, en el acápite de las NOTIFICACIONES indica en calidad de demandante y como su poderdante al BANCO DAVIVIENDA S.A., peticiones o manifestaciones que deben aclararse al tenor de la norma inicialmente citada.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados anteriormente, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, que por medio de apoderado eleve el señor JHON ALEXANDER MEDINA FAJARDO, en contra del señor BRAYAN VALDERRAMA GUTIÉRREZ por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO camilo.alarconfajardo85@gmail.com, actúa conforme al poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



 DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO